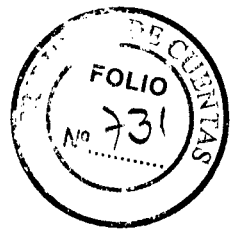




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 11 DIC 1995

**VISTO:** El expediente T.C.P. N° 01/95, caratulado "S/Situación laboral Zacarías Inca"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones referenciadas tramita pedido de nulidad y recurso de reconsideración interpuesto por el agente José Carlos Torres en contra de la Resolución T.C.P. N° 269/95 V.A., por medio de la cual se aplica al recurrente una sanción consistente en una multa equivalente al 7% de su remuneración mensual, total y habitual por la anomalías detectadas en la contratación del Sr. Zacarías Inca.

Que fundamenta su presentación en que la resolución sancionatoria carece de causa o motivación, no expresando en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, agregando que existe contradicción entre la parte dispositiva del mismo y el cuerpo de considerandos que le prestan fundamento.

Que si bien le asiste la razón en relación al artículo primero de la Resolución atacada, no es así respecto del artículo segundo, toda vez que en el mismo queda claro que la sanción se aplica por las irregularidades detectadas en la contratación del Sr. Inca, lo que se condice con los fundamentos del acto y con lo consignado en el Anexo I de la resolución.

Que en el punto III "Fundamentos del recurso", el agente ejerce adecuadamente su derecho de defensa con referencia a las causas de la sanción impuesta, lo que demuestra acabadamente que pudo conocer las causales del acto y su sentido por lo que deviene abstracto el tratamiento del planteo de nulidad.

Que el pedido de reconsideración se basa en que la sanción aplicada se funda en no notificar a su superior que la contratación del Sr. Inca no estaba de acuerdo con la legislación vigente, al firmar el Informe N° 1135/93.

Que en este sentido aporta como prueba la Nota D.G.R.H. N° 671/94 e Informe D.G.R.H. N° 1524/94, este último producido por el dicente, de cuyos contenidos se desprende que el accionante cumplió acabadamente su obligación de advertencia, por lo cual resultaría procedente hacer lugar al recurso de reconsideración incoado, habiendo la Secretaría Legal emitido el Dictamen N° 012/95.

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 129° de la Ley Provincial 141.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



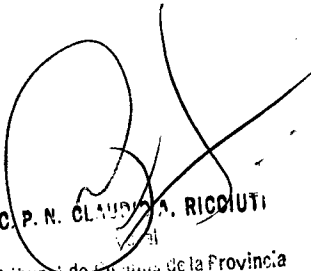
## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

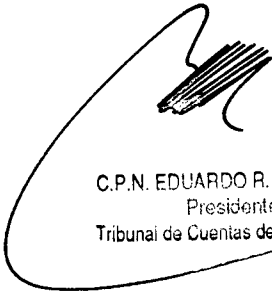
### RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el agente José Carlos Torres, en contra de la Resolución T.C.P. N° 269/95 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Registrar, notificar al interesado, cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 363 /95 V.A.

  
C.P.N. CLAUDIA A. RICCIUTI  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia